



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (PRENDARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRÍGUEZ D KON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario de mínima cuantía), informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia presentada por la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. contra GERMAN SEGUNDO RODRÍGUEZ D KON, observa este Despacho que en el acápite de pruebas manifiesta haber aportado "Pagare No. 8540829, Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia (...)", sin embargo, revisado el plenario, valga la pena aclarar que el Pagare No. 8540829 fue aportado en copia, ello debido a las nuevas medidas relacionadas con la modalidad virtual que se está manejando en los procesos judiciales.

Aunado a lo anterior, el certificado aportado fue únicamente el expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual fue generado el 24 de septiembre de 2020, esto es, 2 meses antes de la presentación de la demanda, el cual no resulta actualizado para este Despacho, teniendo en cuenta que la demanda fue recibida previo reparto, el día 25 de noviembre de 2020, por lo que se exhorta a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, a que aporte CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL **ACTUALIZADO** de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., expedido por LA CÁMARA DE COMERCIO correspondiente, y el cual no fue aportado como erróneamente se dispuso en el acápite de pruebas, ello en aras de saber en quien recae actualmente la representación legal de la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto al poder, aportado, se tiene que con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Descendiendo al caso en concreto, este Despacho entrevé que el poder otorgado a favor de la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ fue incluido en la demanda, la cual fue remitida desde el correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasj.com al correo destinado para repartos en este municipio repartoobjudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 23 de noviembre de 2020, siendo asignada a este Despacho por reparto el día 25 de noviembre de 2020, no obstante, no se avizora constancia de que el poder le haya sido otorgado a la abogada AMPARO CONDE



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (PRENDARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRÍGUEZ D KON

RODRÍGUEZ fue remitido por medio de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, la cual no tiene conocimiento este Despacho, sino desde el correo personal de la profesional del derecho, habida cuenta que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la misma como se acotó en párrafos precedentes, lo que constituye causal de inadmisión.

Por otro lado, revisada la foliatura de la demanda, fueron aportadas fotografías de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa HXP518 y Contrato de prenda sin tenencia, sin embargo, no se hizo mención de dichas documentales en los acápites de pruebas y anexos de la demanda, por lo que se le pone de presente dicha situación al demandante en aras de que aclare si va a incluirlas, so pena de ser desestimadas.

Teniendo en cuenta los defectos señalados con anterioridad, este Despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con los numerales 1 y 2 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (prendario de mínima cuantía) interpuesta por la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ en representación de BANCO PICHINCHA S.A. contra GERMAN SEGUNDO RODRÍGUEZ D KON, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que sean subsanados los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, ello por parte del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario